



Ministerio de Educación

Dirección Nacional de Gestión Universitaria

"2008-AÑO DE LA ENSEÑAZA DE LAS CIENCIAS"

DISPOSICIÓN N°. 16/08 D.N.G.U.

BUENOS AIRES, 16 JUL 2008

VISTO lo establecido en la Disposición Nro. 62 del 10 de noviembre de 2006 de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA (DNGU), y

CONSIDERANDO:

Que las instituciones pertenecientes al SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL, en acuerdo con la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, realizan actividades de extensión en el marco de programas especiales destinadas a estudiantes extranjeros y que cuentan con la aprobación de sus órganos de gobierno correspondientes.

Que este tipo de actividades de extensión generan un expediente en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, al cual se referencia la solicitud de ingreso al país por parte de los estudiantes extranjeros tal lo expresado en el artículo 23 de la Disposición Nro. 20.699 del 19 de mayo de 2006 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que para este tipo de las actividades de extensión, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES otorga visa transitoria de renovación anual y con vigencia de un semestre adicional a la duración de los cursos ofrecidos.

Que en todos los casos anualmente las Universidades Nacionales deben presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES un informe respecto del cumplimiento académico de los estudiantes.

Que es requisito indispensable que toda tramitación que se presente ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y el Consulado correspondiente, se haga con la validación del carácter y firmas de las autoridades universitarias, por parte de la autoridad competente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que en consecuencia, se hace necesario encontrar mecanismos que



Ministerio de Educación

Dirección Nacional de Gestión Universitaria

"2008-AÑO DE LA ENSEÑAZA DE LAS CIENCIAS"

DISPOSICIÓN N° 16/08.D.N.G.U.

permitan garantizar la validez legal de las firmas presentes en las certificaciones extendidas por cursos de extensión destinados a estudiantes extranjeros.

Que por ello se hace necesario exceptuar de la Disposición DNGU Nro.62/06 a las actividades de extensión destinadas a estudiantes extranjeros.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Anexo II del Decreto PEN N° 143 del 14 de febrero de 2000.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA

D I S P O N E:

ARTÍCULO 1º.- Se exceptúa de los alcances estipulados por la Disposición Nro. 62/06 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA a los cursos y actividades de extensión destinadas a estudiantes extranjeros cuyos certificados estén extendidos por instituciones pertenecientes al SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL.

ARTÍCULO 2º.- A los efectos de considerar la intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA en las certificaciones correspondientes, sólo se lo hará en aquellos casos en los que la actividad de extensión correspondiente reúna los siguientes requisitos:

- a) Contar con la aprobación del máximo órgano de gobierno de la Facultad o equivalente que organice y gestione la actividad.
- b) Tratarse de una actividad perteneciente a un programa de carácter científico-académico y/o con expediente en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.
- c) Extender certificaciones en las que expresamente se explice la nacionalidad del cursante y el número de inscripción en el REGISTRO NACIONAL ÚNICO DE REQUERENTES por parte de la institución universitaria.

ARTÍCULO 3º.- Las Universidades Nacionales que soliciten la intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA en las certificaciones extendidas, deberán realizarla con una nota escrita previa a la presentación de las



"2008-AÑO DE LA ENSEÑAZA DE LAS CIENCIAS"

Ministerio de Educación

Dirección Nacional de Gestión Universitaria

certificaciones acompañando copia autenticada de la Resolución del órgano de gobierno de la Facultad o equivalente implicada.

ARTÍCULO 4º.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA responderá por escrito la solicitud a la que se refiere el artículo 3º de la presente y sólo en caso de ser aceptada podrán remitirse las certificaciones ante el ÁREA DE CONTROL ADMINISTRATIVO DE TÍTULOS, CERTIFICADOS Y EXÁMENES perteneciente a esta Dirección Nacional.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese a todas las Universidades e Institutos Universitarios que integran el SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL y cumplido, archívese.

DISPOSICION N°. 16/08 D.N.G.U.

Lic. JORGE STEIMAN
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA